

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 129

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2023-00025-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	1100160990682019-00079 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Demandante</b>	Fiscalía 65 especializado <sup>2</sup>
<b>Número de bienes afectados</b>	66
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>3</sup> – Muebles (vehículos) <sup>4</sup> , Establecimientos de comercio <sup>5</sup> y Cuentas Bancarias <sup>6</sup>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. <b>Numeral 2°</b> ““Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción”.”. <b>Numeral 4°</b> “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”.”. <b>Numeral 5°</b> “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.”. <b>Numeral 7°</b> “Los que constituyen ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”.”.
<b>Afectados<sup>7</sup></b>	María Elvia Guzmán Díaz y otros
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

<sup>1</sup> De fecha 2023-03-17

<sup>2</sup> María Angustias Gelvez Albarracín Carrera. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín – Antioquia Mail: [María.gelvez@fiscalia.gov.co](mailto:María.gelvez@fiscalia.gov.co)  
[mariagelvez3@gmail.com](mailto:mariagelvez3@gmail.com)

<sup>3</sup> Once inmuebles

<sup>4</sup> Treinta y seis vehículos

<sup>5</sup> Cinco establecimientos de comercio

<sup>6</sup> Catorce cuentas bancarias

<sup>7</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente delegado Fiscal 65 Especializado, con fecha 2023-03-17 y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de fecha 31 de marzo de 2.023, grupo 04, secuencia 36 y donde en el mismo refiere como afectados a María Elvia Guzmán Díaz y otros; **se declara inadmisibile la misma, toda vez que** evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, se advierte, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades, observaciones y yerros que son del caso ser aclaradas y corregidos, por aspecto de orden, presentación, legibilidad, y concreción en las pretensiones, a saber:

1. Se encuentran errores en el foliado:

*1.1. Cuaderno Original 4: No se encuentra el folio 330.*

*1.2. Cuaderno Original 8: Se dificulta la identificación de los folios 222 a 225.*

*1.3. Cuaderno Original 9: Se dificulta la identificación de los folios 23, 25, 26, 29, 33-35, 37, 59, 74, 81, 82, 154, 163, 192, 198, 225 y 389 a 401.*

*1.4. Cuaderno Original 11: Se dificulta la identificación de los folios 236 y 255. Adicionalmente, dos páginas se encuentran marcadas con el folio 245.*

*1.5. Cuaderno Original 11: Se dificulta la identificación del folio 294.*

2. Se encuentran las siguientes páginas invertidas o "de cabeza"- esto es sin orientación adecuada y uniforme:

*2.1. Cuaderno Original 1: Páginas 81 y 248.*

*2.2. Cuaderno Original 2: Página 349.*

*2.3. Cuaderno Original 6: Página 284.*

*2.4. Cuaderno Original 11: Páginas 347 y 453.*

*2.5. Cuaderno Pruebas Afectados: Páginas 185, 187, 189 y 191.*

3. Se encuentran páginas escaneadas cuyo contenido se encuentra cercenado o cortado, a saber:

- 3.1. Cuaderno Original 7: Página 439.
- 3.2. Cuaderno Original 12: Página 490
- 3.3. Cuaderno Pruebas Afectados: Página 9.
4. Se encuentran también escaneo con páginas dobladas:
  - 4.1. Cuaderno Original 1: Página 131.
  - 4.2. Cuaderno Original 11: Página 525.
5. Se encuentran páginas ilegibles, de manera íntegra o en parte:
  - 5.1. Cuaderno Original 1: Páginas 80, 81, 128, 188 a 201, 423, 443, 444 y 450.
  - 5.2. Cuaderno Original 2: Páginas 214, 215, 221, 222, 232, 233, 252, 254, 274, 279, 303, 311 y 312.
  - 5.3. Cuaderno Original 3: Página 95.
  - 5.4. Cuaderno Original 6: Páginas 5, 6, 14, 18, 19, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 43, 44, 48, 49, 60 a 63, 67, 68, 73, 74, 82, 83, 88, 89, 92, 93, 102, 103, 111, 112, 511, 521 a 534, 609.
  - 5.5. Cuaderno Original 7: Página 4.
  - 5.6. Cuaderno Original 8: Páginas 41 a 44 y 430.
  - 5.7. Cuaderno Original 9: Página 53.
  - 5.8. Cuaderno Original 10: Páginas 519, 521 y 523.
  - 5.9. Cuaderno Original 11: Página 211.
  - 5.10. Cuaderno Original 12: Páginas 440, 451, 458, 471-482, 487 y 489.
  - 5.11. Cuaderno Original 13: Páginas 516 a 520, 524, 526, 528, 530 y 540 a 542.
  - 5.12. Cuaderno Pruebas Afectados: Páginas 227, 266, 267, 281, 283 y 284

Se debe indicar y/o aclarar de manera independiente e individual para cada bien, cuál va a ser la causal de extinción de dominio que se le esgrime o reprocha o si son todas las anunciadas para todos los bienes.

Se debe indicar y/o referenciar para cada uno de los bienes que pretende extinguir, el folio y cuaderno donde se encuentra el respectivo certificado de tradición – matrícula inmobiliaria, historial del vehículo, certificado de cámara de comercio y certificados de

*existencia de producto financiero, pues si bien cita sus números y placas, no se menciona en que ubicación dentro del expediente digital se encuentran los mismos para fin de constatarlos.*

*Se debe indicar y/o referenciar para cada uno de los bienes que pretende extinguir, y concretamente para los inmuebles, el folio y cuaderno donde se encuentra el respectivo certificado de catastro, ficha predial o referencia catastral que alude en el cuadro descriptivo y determina la ubicación exacta del bien y demás aspectos de relevancia procesal.*

*Se debe indicar y/o referenciar para cada uno de los bienes que pretende extinguir, y concretamente para los inmuebles, de que Notaría y de que ciudad es la escritura pública que se menciona y además el folio y cuaderno donde se encuentra el respectivo título en mención.*

*Se debe indicar y/o referenciar para cada uno de los bienes que pretende extinguir, y concretamente para los inmuebles, de que Notaría y de que ciudad es la escritura pública que se menciona y además el folio y cuaderno donde se encuentra el respectivo título en mención.*

*Se debe indicar y/o referenciar de manera concreta que partes están siendo representadas por apoderados, abogados o defensores, quienes son éstos, y en qué lugar del expediente digital, indicando folio y cuaderno obra su poder conferido.*

Si para el señor JOSE ALCIDES IBÁÑES TABARES c.c. 10174556 actúa el Abogado HENRY SUAZA OSORIO dirección Cl 50 No 52-22 Oficina 504 Medellín [habogados@hotmail.com](mailto:habogados@hotmail.com), y para el señor JENNIFER ZAPATA RESTREPO c.c.1020416089 actúa el abogado CARLOS ALBERTO MESA SIERRA T.P.98.002 correo [comesal@hotmail.com](mailto:comesal@hotmail.com) deberá precisar y aclarar si la dirección reportada es la del abogado o la del afectado, o si es la misma para los dos, e indicar como se anunció en párrafo anterior el lugar de ubicación del aludido memorial poder conferido al profesional en el derecho y en el que se indica que la notificación puede ser autorizada a través de su abogado, en caso contrario deberá reportar direcciones diferentes, a razón de no ser consentido por el afectado.

Precisará además también para los afectados que referencia correo electrónico como canal de notificación de ésta demanda, la manera en que fue suministrado o adquirido el mismo por parte de la fiscalía, o si fue reportado por el propio afectado indicando folio y cuaderno de ubicación del reporte de dicho correo, a fin de evitar posibles nulidades por notificación indebida a través de canales digitales equivocados.

*Se debe indicar, aclarar y concretar en calidad de qué y con relación a que bien objeto de extinción de dominio, están siendo llamados como afectados referenciados en su escrito de demanda los señores CRISTIAN ALEJANDRO GARCIA ROMAN c.c. 1214740569, LUISA FERNANDA RIOS DURAN c.c. 1017201385 y YADIR ESNEIDER ROJAS MIRA c.c.71795551, así mismo la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., de la que también además deberá indicar su NIT.*

*Se debe indicar, aclarar y concretar con relación al Establecimiento de comercio número 5 TIENDA WYD que se pretende extinguir, con matrícula mercantil 21-607602-02 el monto del valor social o patrimonial o capital, como si se indicó para los demás.*

*Se debe indicar, aclarar y concretar con relación a todas y cada una de las cuentas bancarias referenciadas como objeto de extinción de dominio, como productos financieros, no susceptibles de extinción, el valor, saldo o monto del dinero por el que se pretende extinguir, pues son las sumas dinerarias las que son objeto de extinción de dominio y no el producto como tal ya que éste es de titularidad propia de la entidad bancaria como modelo de servicio organizacional económico. Expresará además en éste ítem donde se encuentran los dineros, esto es si aún los tiene la entidad financiera o la Fiscalía o la Sociedad de Activos.*

Estos padecimientos o situaciones procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y hacen de mayor complejidad su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen el orden, la organización, la sistematización, el ordenamiento, el arreglo del proceso y presentación de la demanda y compromete además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural, por ello con todas estas falencias se insatisface los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas

digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho<sup>8</sup>. En buena hora y aunque se está por buen camino, pues cada día la mejora en la presentación y emisión sumarial es mejor, se debe instruir y aprenderse a confeccionarse un expediente digital y la demanda misma que lo direcciona, que solo contenga en detalle los soportes previos del sustento factico del que se vale, con indicación de su ubicación en el expediente y no carta pachos de elementos más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega y hacen más enredado el expediente.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

---

<sup>8</sup> Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación 129  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00025-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: María Elvia Guzmán Díaz y otros.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 028**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de abril de 2023

**ANA VICTORIA JARAMILLO BRIÑEZ**

Secretaría €

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831bc4898ae7d54460f7e00577b320206419f18030332a494b9cfdafced30a6c**

Documento generado en 26/04/2023 05:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**